

de que los niveles freáticos no se vean alterados por la actividad extractiva, e independientemente de la potencia del bancal explotado, se intentará cumplir que la cota inferior de la explotación esté al menos 1,5 metros por encima de dichos niveles freáticos. En caso de que dicha distancia sea menor, la restauración agrícola planteada en el proyecto deberá ser modificada por una restauración forestal de los terrenos (ver apartado k).

g) *Contaminación atmosférica.*— Para evitar la producción de polvo durante las operaciones de arranque, carga y transporte, se efectuarán riegos periódicos de los materiales, pistas y plaza de maniobras.

h) *Gestión de los residuos peligrosos.*— Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida de las aguas y los suelos.

En caso de producirse accidentalmente el vertido de algún residuo peligroso se procederá inmediatamente a su retirada y entrega a gestor autorizado. Se retirará también la porción de suelo contaminado, si existiese.

i) *Remodelación del terreno.*— Una vez finalizada la explotación se comenzará la restauración de la zona afectada, suavizando los taludes de forma que se permita la implantación de la vegetación y se consiga la integración en la morfología natural de los terrenos colindantes. Los taludes finales de la explotación se diseñarán para que la pendiente máxima sea conforme la relación 1V/6H. En el supuesto de restauración forestal es admisible la pendiente 1V/3H, debiéndose instalar en los taludes especies arbustivas en densidad de 1.500 plantas/Ha. Como *Retama spaherocarpa*, *Rosmarinus officinalis* y *Rosa canina*.

j) *Relleno del hueco.*— Para el relleno del hueco de la explotación sólo se utilizarán los materiales mencionados en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración.

El relleno con residuos o escombros se considera una actividad distinta, no solicitada ni contemplada en este proyecto y sometida a la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y a la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Para el relleno del hueco minero deberá realizarse una explanación sin montículos ni hondonadas, realizándose antes de la implantación vegetal, un pase con apero agrícola que elimine la compactación, procediéndose a continuación al extendido de la tierra vegetal almacenada, y evitando nuevos pases de maquinaria.

k) *Restauración vegetal.*— Con el fin de evitar fenómenos erosivos y garantizar la estabilidad de los taludes remodelados se procederá lo antes posible a su plantación, utilizando tierra vegetal. No podrá existir dentro de la zona de explotación una superficie mayor a 1,5 Ha. sin restaurar.

La eliminación de la capa de áridos supone la disminución del filtro natural del suelo para la retención de sustancias que posteriormente pueden contaminar las aguas subterráneas. En el caso de que el nivel freático tras la extracción se localice al menos a 1,5 metros de profundidad, la restauración de los terrenos se encaminará hacia el uso agrícola de la parcela, con un primer cultivo de leguminosas para su utilización como abonado en verde.

En caso de que tras la extracción minera no exista una capa de suelo de 1,5 metros de espesor mínimo sobre las aguas freáticas, la restauración de los terrenos será forestal. Para ello, se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el correspondiente proyecto de restauración forestal de la superficie explotada, cuyas características serán las siguientes: especies *Pinus pinea* y *Quercus rotundifolia*, en proporciones del 75% y 25% respectivamente, y con una densidad mínima de 1.000 pies por hectárea y mezcla íntima. Debe preverse la realización de labores de mantenimiento en los años posteriores a la repoblación, tales como gradeos, riegos en verano y reposición de marras producidas de forma que la densidad definitiva de la plantación esté en torno a las 800 plantas por hectárea, sin que existan claros de superficie significativa.

3.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid,

que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

5.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que incluirá una copia del Plan Anual de Labores, y en cualquier caso un informe final de restauración.

6.— *Fianzas y garantías.*— Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el Art. 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 3.200 euros/hectárea.

7.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Industria, Comercio y Turismo, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad.

9.— *Comunicación de la actividad.*— El promotor de la explotación de áridos deberá comunicar, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, con suficiente antelación, la fecha de comienzo de ejecución de la explotación.

Así mismo, el órgano sustantivo comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente el comienzo y final de las obras así como de la fase de explotación.

Valladolid, 23 de diciembre de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Emisario y Estación Depuradora de Aguas Residuales en el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), promovido por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.